



PROCESO EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2023-00020-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 7 de marzo de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 02 de febrero de 2024, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, como la parte actora allegó la liquidación del crédito visible al archivo 08 PDF del cuaderno principal, de la cual se dio el respectivo traslado a la parte demandada, quien guardó silencio, una vez revisada la misma, se avizora que la actora computó el interés de mora superior a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancia que incrementa el valor de la liquidación del crédito en detrimento del demandado.

Por lo anterior, con fundamento en el principio de economía procesal el juzgado modificará la liquidación del crédito, para así determinar el valor de lo adeudado de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., como se explicará más adelante.

De otra parte, el artículo 366 del C.G.P dispone que: “...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”.

En la providencia precedentemente señalada que dispuso seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y ordenó practicarla por secretaria, la que advierte el Despacho se realizó de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 ibídem, pues cumple los presupuestos procesales, por lo que se aprobará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se procede entonces a liquidar el crédito así:

INTERESES MORATORIOS									
Letra de Cambio									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$13.000.000	6-jun-21	30-jun-21	25	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$209.083	\$209.083
\$13.000.000	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$259.263	\$468.346



\$13.000.000	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$260.607	\$728.953
\$13.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$250.900	\$979.853
\$13.000.000	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$257.920	\$1.237.773
\$13.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$252.200	\$1.489.973
\$13.000.000	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$263.293	\$1.753.266
\$13.000.000	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$265.980	\$2.019.246
\$13.000.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$247.520	\$2.266.766
\$13.000.000	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$276.727	\$2.543.493
\$13.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$275.600	\$2.819.093
\$13.000.000	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$292.847	\$3.111.940
\$13.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$292.500	\$3.404.440
\$13.000.000	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$314.340	\$3.718.780
\$13.000.000	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$326.430	\$4.045.210
\$13.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$331.500	\$4.376.710
\$13.000.000	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$355.983	\$4.732.693
\$13.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$358.800	\$5.091.493
\$13.000.000	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$393.597	\$5.485.090
\$13.000.000	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$408.373	\$5.893.463
\$13.000.000	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$383.413	\$6.276.876
\$13.000.000	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$432.553	\$6.709.429
\$13.000.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$425.100	\$7.134.529
\$13.000.000	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$425.837	\$7.560.366
\$13.000.000	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$405.600	\$7.965.966
\$13.000.000	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$415.090	\$8.381.056
\$13.000.000	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$407.030	\$8.788.086
\$13.000.000	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$386.100	\$9.174.186
\$13.000.000	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$380.163	\$9.554.349
\$13.000.000	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$356.200	\$9.910.549
\$13.000.000	1-dic-23	31-dic-23	31	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$361.357	\$10.271.906
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/1997 HASTA									\$10.271.906
CAPITAL									\$13.000.000
TOTAL OBLIGACION									\$23.271.906

TOTAL: VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$23.271.906,00).

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por secretaria, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd1463b72a305ee03ad5526f0f5a92aee2d268395075089805eaed26dfe8e7**

Documento generado en 12/03/2024 09:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>